

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 108 -2017-ANA-DGCRH**

Lima, 19 MAYO 2017

**VISTO:**

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 58258-2017, presentado por **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL**, domiciliado en Autopista Ramiro Priale N°210, distrito del El Agustino, provincia y departamento de Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, que modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338, señala que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, sobre el cumplimiento de los ECA-Agua y LMP, este último otorgado por el sector correspondiente;

Que, mediante Carta N° 660-2017-GG presentada el 19.04.2017, **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales del proyecto denominado "Esquema Anexo 22 Pampa Jicamarca de Canto Grande – Sectorización y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado – distrito San Antonio de Huarochiri", ubicada en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima;

Que, a través de la Carta 796-2017-GG de fecha 05.05.2017, la recurrente remite información adicional a su solicitud;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) del proyecto denominado "Esquema Anexo 22 Pampa Jicamarca de Canto Grande - Sectorización y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado - distrito San Antonio de Huarochiri", aprobado mediante Resolución Directoral N° 1266-2016-VIVIENDA/VMCS-DGAA, por la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el Informe Técnico N° 112-2017-ANA-DGCRH-EAV, luego de la evaluación correspondiente, recomienda otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales del proyecto denominado "Esquema Anexo 22 Pampa Jicamarca de Canto Grande – Sectorización y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado – distrito San Antonio de Huarochiri",



ubicada en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, por el plazo de cinco (05) años, quedando **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL**, sujeta a las siguientes obligaciones:

- Realizar los análisis de las aguas residuales domésticas tratadas y del cuerpo receptor, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL.
- El muestreo, tanto de las aguas residuales domésticas tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, con una frecuencia trimestral (1er trimestre de enero-marzo, 2do trimestre de abril-junio, 3er trimestre de julio-setiembre y 4to trimestre de octubre-diciembre).
- Los resultados de monitoreo de calidad del agua incluyendo los informes de ensayo escaneados, deberán ser registrados y remitidos a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de 15 días calendarios después de finalizado el periodo de evaluación.

Que, asimismo, el citado informe técnico señala como el cuerpo receptor del vertimiento es el río Rímac el cual se encuentra clasificado con la Categoría 3: "Riego de vegetales y bebida de animales", según la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 1001-2017-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que otorgue autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos;

Que, en consecuencia, corresponde otorgar a favor de la recurrente autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar a **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL**, autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales del proyecto denominado "Esquema Anexo 22 Pampa Jicamarca de Canto Grande – Sectorización y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado – distrito San Antonio de Huarochiri", ubicada en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, según el siguiente detalle:

**PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS**

Código	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
AR-01	Salida del sistema de tratamiento de aguas residuales	4 425 762,24	140,34	282 706	8 669 670	Continuo	Doméstico	Saneamiento	Rio Rimac	Categoría 3

**ARTÍCULO 2°.-** La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas es por cinco (05) años, contados a partir del inicio de operaciones del sistema de tratamiento de aguas residuales, la cual deberá ser comunicada a la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, con una anticipación de diez (10) días hábiles.

**ARTÍCULO 3°.-** Precisar que la presente Resolución caducará de pleno derecho, si en un plazo igual al autorizado la empresa no inicia operaciones, de conformidad a lo establecido en el literal c) del numeral 143° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338 aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, concordante con el literal c) del numeral 28.2, del artículo 28° del Reglamento para el otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA.

**ARTÍCULO 4°.-** Disponer que la presente autorización otorgada a **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL**, queda sujeta:

4.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el quinto considerando, conforme al cuadro siguiente:

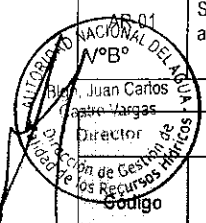
PUNTO DE CONTROL DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS						
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Caudal (l/s)	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
AS-01	Salida del sistema de tratamiento de aguas residuales.	282 706	8 669 670	140,34	Todos los establecidos en el D.S. N° 003-2010-MINAM. Además de Coliformes Totales, SST, Caudal y volumen acumulado.	Trimestral. Reporte a la ANA: Trimestral.
PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
AS-03	50 m aguas arriba del vertimiento del efluente.	282 781	8 669 676	Categoría 3	pH, T°C, Conductividad Eléctrica, OD, AyG, Coliformes Termotolerantes, Coliformes Totales, DBO <sub>5</sub> , OQO y SST.	Trimestral. Reporte a la ANA: Trimestral.
AS-04	200 m aguas abajo de la zona de mezcla.	282 516	8 669 627			

NOTA: Cabe indicar que los datos de acceso e instrucciones al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), serán enviados a su correo electrónico institucional consignado en su solicitud de trámite de autorización de vertimientos de aguas residuales tratadas ante la Autoridad Nacional del Agua.

4.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas por un volumen anual de 4 425 762,24 m<sup>3</sup>.

4.3 A contar con un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer informe semestral de monitoreo.

4.4 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.



**ARTÍCULO 5°.-** Notificar la presente resolución a **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL.**

**ARTÍCULO 6°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza, a la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,



**Bgo. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS**

Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua